



Expediente:	053760442310		
Radicado:	RE-01062-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	21/03/2025	Hora:	08:12:46
Folios:	11		



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en uso

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-11285-2023** de 17 de julio del 2024, se emitió el auto **AU-02662-2023** del 24 de julio del 2023, por medio del cual la Corporación da inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P** con Nit, 811.009.329-0, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.034.592., o quien haga sus veces al momento, por medio de su autorizado el señor **CRISTIAN ALEXANDER RENDÓN LOPERA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.184, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD**, que se generaran en el proyecto de la “**CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE ORGÁNICOS “VALBÍORES”** en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-4458**, ubicado en la vereda Alto Pelao del municipio de La Ceja.

Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-09925-2023** del 01 de septiembre del 2023, la Corporación requiere al señor **CRISTIAN ALEXANDER RENDÓN LOPERA**, en calidad de autorizado, con el fin de que presente en un término no superior a treinta (30) días calendario, la siguiente información:

- “1. Presentar las memorias de cálculo de la obra de descarga y disipación, en concordancia con los planos presentados.
- 2. Presentar las memorias de cálculo para la unidad de trampa de grasas, en cumplimiento del Artículo 49 de la Resolución 799 de 2021.
- 3. Presentar la longitud de cada una de las cámaras del sedimentador del STARD, en cumplimiento del Artículo 50 de la Resolución 799 de 2021.
- 4. Proyectar la instalación de dispositivos para la evacuación de gases en el sedimentador del STARD”

Que mediante radicado **CE-15790-2023** del 29 de septiembre del 2023, la parte interesada hace entrega de la documentación requerida mediante radicado CS-09925-2023.

Que una vez realizado el análisis técnico del radicado mencionado, funcionarios de la corporación por medio del **CS-02590-2024** del 13 de marzo del 2024, requiere a la entidad **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P**, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA**, entre otras cosas para que presente:

- A) Certificado de conexión al acueducto que abastece el recurso hídrico para las actividades domésticas. En caso de que el certificado este a nombre de otra persona natural o razón social, debe anexarse un documento que demuestre la relación con EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P, y que avale que el recurso hídrico es utilizado por esta entidad en el predio identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria 017- 4458.
- B) Proyectar la ubicación geográfica de los lechos de secado en un mapa a escala, para el manejo de lodos y natas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD).

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



- C) Ajustar los planos y memorias de cálculo del STARD, toda vez que, se debe utilizar un módulo de consumo acorde al tipo de personal permanente y/o transitorio que estará en el proyecto. Además, debe tener en cuenta la Resolución de CORNARE No. RE-03991-2023 del 18-09-2023 por medio de la cual se actualizaron los módulos de consumo de agua, en cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción. La resolución puede ser consultada en el link: https://www.cornare.gov.co/boletin_oficial/2023/septiembre/res/RE-03991-2023.pdf
- D) Ajustar la modelación presuntiva de la calidad del agua del Río Pantanillo, de tal forma que concuerde con el caudal de diseño del STARD.
- E) Ajustar las memorias de cálculo de las obras de descarga y dissipación, de tal forma que concuerde con el caudal de diseño del STARD.

Que mediante radicado **CE-06007-2024** del 11 de abril del 2024, la entidad **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, solicitó una prórroga para dar respuesta a los requerimientos allí referenciados, argumentando entre otras cosas, lo siguiente: " Por medio del presente solicito de manera muy comedida me otorgue tiempo adicional (60 días calendarios) para la entrega de información concerniente al STARD del proyecto VALORIZACIÓN BIOLÓGICA DE RESIDUOS SÓLIDOS - VALBIORES, del municipio de la ceja, a cargo de Empresas Públicas de la Ceja. Vale decir que, la entrega de dicha información es de gran importancia para optar a la resolución de PERMISO DE VERTIMIENTO del STARD, sin embargo, entre los requerimientos realizados por la CAR CORNARE en su informe técnico con radicado CS-02590-2024 del 13-03-2024," la cual fue concedida mediante el radicado **AU-01072-2024 del 12 de abril del 2024.**

Que mediante radicado **CE-09520-2024** del 11 de junio del 2024, la parte interesada presenta información complementaria con el fin de dar continuidad con el trámite señalado.

Que mediante correspondencia de salida con radicados **CS-10755-2024** del 29 de agosto del 2024, y **CS-00290-2025** del 10 de enero del 2025, la Corporación requiere a la entidad **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su autorizado el señor **CRISTIAN ALEXANDER RENDÓN LOPERA**, con el fin de que presenten el certificado de uso del suelo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-4458**, ubicado en la vereda alto Pelao del municipio de La Ceja, toda vez que el presentado inicialmente se encuentra expedido para el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-4858, el cual fue debidamente entregado mediante radicado **CE-02098-2025** del 06 de febrero del 2025.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.** con Nit, 811.009.329-0, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.034.592., o quien haga sus veces al momento, por medio de su autorizado el señor **CRISTIAN ALEXANDER RENDÓN LOPERA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.184, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-4458**, ubicado en la vereda Alto Pelao del municipio de La Ceja.

Que a través del Informe técnico N° **IT-01642-2025** del 17 de marzo del 2025, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 02 de agosto de 2023; generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

“(...)”

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Con respecto al radicado No. CE-02098-2025 del 06-02-2025, se evalúa la información (concepto de usos del suelo) dentro del presente informe técnico, en el apartado de memorias de cálculo. También se observa que se solicita cambio de correo de notificaciones, el cual en adelante debe ser cambiental@eepdelaceja.gov.co que corresponde al correo electrónico de la asesora ambiental designada, la señora Gloria Elena Restrepo.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en “LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE ORGÁNICOS VALBIORES”. Con la Planta Valbiores, el municipio de la Ceja aprovechará el 100% de los residuos orgánicos que están calculados en 600 toneladas por mes. Estos serán convertidos en fertilizantes orgánicos, así como en materia prima que se podrá vender a empresas cementeras.

Por lo descrito, el vertimiento a generar en el proyecto provendrá únicamente del sistema de tratamiento que manejará las aguas residuales domésticas provenientes de la unidad sanitaria del puesto de control, cuando entre en operaciones.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO:

Empresas Públicas de La Ceja del Tambo, cuenta con una concesión de aguas para el relleno sanitario (predio contiguo a la planta de compostaje VALBIORES) y con el fin de contar con una cobertura para la planta de orgánicos VALBIORES se viene tramitando una actualización de la concesión de aguas ante CORNARE (según consta el expediente 13100457 con radicado 000777).

Se anexa resolución 112-6527-2014 por medio del cual se otorga concesión de aguas superficiales a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CEJA DEL TAMBO.

CONCORDANCIA CON EL POT O EOT, ACUERDOS CORPORATIVOS Y RESTRICCIONES AMBIENTALES:

- **Concepto usos del suelo:**

Mediante correspondencia externa con radicado No. CE-02098-2025 del 06-02-2025, se presenta como información complementaria el Concepto de Norma Urbanística expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de La Ceja Del Tambo, en donde se conceptúa en la página 1, que **el uso principal es la Ampliación para el Relleno Sanitario** y está permitido para el FMI 017-4458.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:**

El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017. La zonificación ambiental del POMCA se muestra a continuación:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



La definición de los determinantes ambientales es:

➤ **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

➤ **Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:**

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

➤ **Áreas de importancia ambiental - POMCA:**

Solo se permiten actividades de protección y conservación, por medio de restauración activa y pasiva, reforestación con especies nativas y actividades de interés científico.

NOTA: Por lo observado se tiene que, **las zonas de intervención se encuentran dentro de áreas agrosilvopastoriles.**

• **POMCA:**

El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro el cual está regido por las siguientes resoluciones corporativas:

- Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 por medio del cual se aprueba el POMCA.
- Resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre del 2018 por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA en la jurisdicción de Cornare.
- Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre de 2022, por medio del cual se modifica el régimen de usos del POMCA, en el sentido de modificar los literales b, c y d del artículo 5° de Resoluciones Nos. 1124795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, de tal forma que áreas de importancia ambiental y restauración ecológica pasar a ser parte de la categoría de uso múltiple.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: NA.

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMAS DE TRATAMIENTO PROPUESTO POR EL INTERESADO:

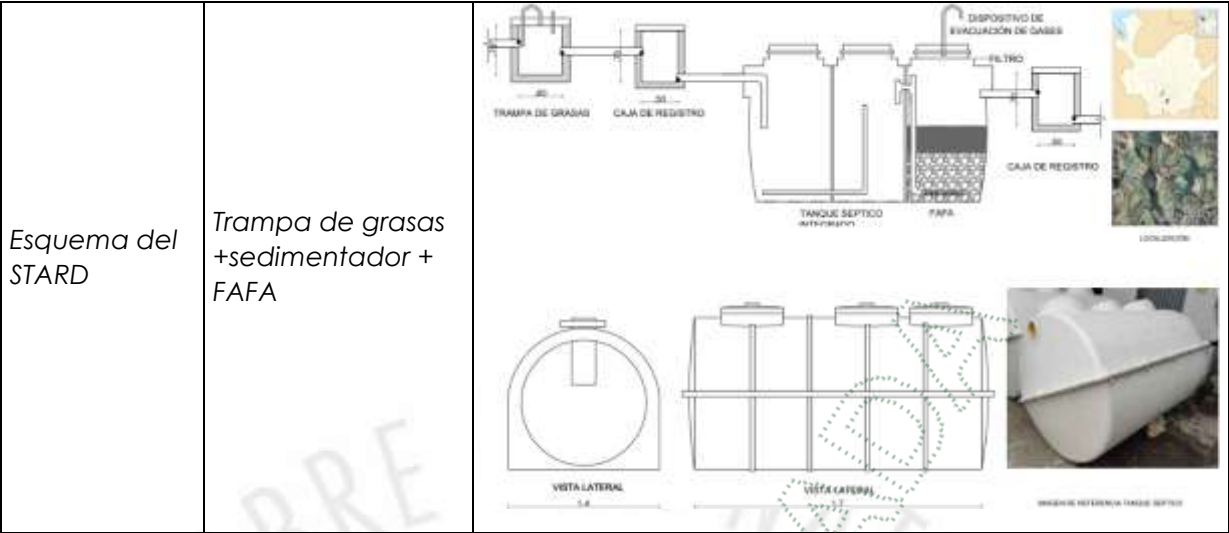
La cantidad de personas que utilizarán el sistema son 13, con un módulo de consumo de 70 L/hab-día por lo que **el caudal de diseño es de 0.011 L/s**, solo se tendrá una unidad sanitaria con lavamanos. Para el manejo de los vertimientos se proyecta construir un sistema de tratamiento compuesto por: trampa grasa, un tanque sedimentador, un tanque clarificador y un tratamiento final compuesto por un tanque con filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) logrando mediante este sistema una eficiencia mínima de remoción del 90% de la materia orgánica (DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST).

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>			
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD Eficiencia: 90 %			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
			-75	26	23,13	5	58	43,0 6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de Grasas	Material: Prefabricado Geometría: Circular Profundidad: 0,5 m Diámetros: 0,5 m						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Material: fibra de vidrio (Prefabricado integrado al FAFA) Geometría: circular horizontal Número de compartimientos: 2 Altura: 1,4 m (PU: 1.2m) Largo: 1,2 m Volumen útil: 1.27 m³ TRH: 18 h						
Tratamiento Secundario	FAFA	Material: fibra de vidrio (Prefabricado integrado al tanque séptico) Geometría: circular Numero de compartimientos: 1 Altura: 1,4 m Profundidad lecho filtrante: 1,02 m Largo: 0,5 m Volumen útil: 0.42 m³ TRH: 6 h						
Manejo de Lodos	STARD	Gestor externo. No se hace necesario la implementación de lechos de secado para el STARD, dado que, los mantenimientos al sistema se realizarán con VACTOR (anualmente), en este orden los lodos producidos serán tratados en la Planta de Orgánicos VALBIORES, con el objetivo de realizar una gestión adecuada de los mismos.						
Otras unidades	Cajas de registro	Material: Prefabricado Geometría: Circular Profundidad: 0,7 m Diámetro: 0,5 m						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04





INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

A fuente hídrica:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Corriente hídrica	Rio Pantanillo	Q (L/s): 0.011	Doméstico	Intermitente			24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	26	25,62	5	58	40,66	2390

b) Características del vertimiento: Se informa que la eficiencia del sistema será mayor al 90%, por lo que se establece que, los parámetros del vertimiento cumplirán con los límites establecidos en el decreto 0631 de 2015, como se observa continuación.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Art. 8 Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	0,055	
pH	Unidades de pH	6.0 – 9.0	<6.0 – 9.0	SI
Temperatura	°C	±5	±5	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180	<180	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90	<90	SI
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	90	<90	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5.0	<5.0	SI
Grasas y Aceites	mg/L	20	<20	SI

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

SAAM	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte	SI
HTP	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte	SI
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte	SI
Fosforo total	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte	SI
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte	SI
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte	SI
Nitrógeno amoniacal	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte	SI
Nitrógeno total	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte	SI

Modelación de la fuente receptora:

Se realizó una caracterización de calidad de agua aguas arriba y abajo del punto de descarga obteniendo los siguientes resultados:

Tabla. Parámetros evaluados al Río Pantanillo aguas arriba						Tabla. Parámetros evaluados al Río Pantanillo aguas abajo					
PARAMETROS / VARIABLES	METODO ANALITICO	FECHA DE ANALISIS	LC	RESULTADO	UNIDAD MEDIDA	PARAMETROS / VARIABLES	METODO ANALITICO	FECHA DE ANALISIS	LC	RESULTADO	UNIDAD MEDIDA
pH	S.M 4500-H+ B	29/03/2023	—	7.35	Unidades B	pH	S.M 4500-H+ B	29/03/2023	—	7.76	Unidades B
Temperatura °C	S.M 2590 B	29/03/2023	—	15.9	°C	Temperatura °C	S.M 2590 B	29/03/2023	—	16.2	°C
Alcalinidad total	S.M 2320 B*	29/03/2023	10.0	18.6 +/-1.1	CaCO3/L	Alcalinidad total	S.M 2320 B*	29/03/2023	10.0	18.6 +/-1.1	CaCO3/L
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	S.M 5210 B, ISO 17250:2014*	3/04/2023	2.5	+ 2.5 +/- ND	mg O2/L	Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	S.M 5210 B, ISO 17250:2014*	3/04/2023	2.5	+ 2.5 +/- ND	mg O2/L
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	S.M 5220 D*	29/03/2023	25	< 25 +/- ND	mg O2/L	Demanda Química de Oxígeno (DQO)	S.M 5220 D*	29/03/2023	25	< 25 +/- ND	mg O2/L
Fósforo total	S.M 5600-P B.E*	10/04/2023	0.050	0.054 +/- 0.001	mg P/L	Fósforo total	S.M 5600-P B.E*	10/04/2023	0.050	0.050 +/- ND	mg P/L
Nitritos	S.M 110 B*	29/03/2023	0.450	< 0.450 +/- ND	(mg NO3-N)	Nitritos	S.M 110 B*	29/03/2023	0.450	< 0.450 +/- ND	(mg NO3-N)
Ortofosfatos	S.M 110 B*	29/03/2023	0.400	< 0.400 +/- ND	(mg PO4-P)	Ortofosfatos	S.M 110 B*	29/03/2023	0.400	< 0.400 +/- ND	(mg PO4-P)
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	S.M 2540 D*	31/03/2023	10.0	< 10.0 +/- ND	mg SST/L	Sólidos Suspendedos Totales (SST)	S.M 2540 D*	31/03/2023	10.0	< 10.0 +/- ND	mg SST/L
Conductividad	Electrométrico, S.M 2510 B	29/03/2023	—	30 +/- ND	µS/cm	Conductividad	Electrométrico, S.M 2510 B	29/03/2023	—	80 +/- ND	µS/cm
% Saturación de Oxígeno	Luminiscencia	29/03/2023	—	7.58 +/- ND	mg O2/L	% Saturación de Oxígeno	Luminiscencia	29/03/2023	—	7.67 +/- ND	mg O2/L
Coliformes Totales	ISO 9308-1:2014**	30/03/2023	—	2479	UFC/100ml	Coliformes Totales	ISO 9308-1:2014**	30/03/2023	—	2580	UFC/100ml
Escherichia Coli	ISO 9308-1:2014**	30/03/2023	—	5573	UFC/100ml	Escherichia Coli	ISO 9308-1:2014**	30/03/2023	—	1700	UFC/100ml

Para la modelación del comportamiento del vertimiento en el tramo de interés del Río Pantanillo, se utilizó el programa QUAL 2KW, el cual fue calibrado adecuadamente con parámetros hidrogeológicos, climáticos, biológicos, físicos y químicos propios del tramo de interés donde se realizará el vertimiento. El componente más importante a modelar es el hidrológico, por lo que se realizó un estudio sobre el tramo del Río Pantanillo, modelando la cuenca abastecedora por debajo del nivel NSS3. En este estudio realizado en abril de 2023 se estimaron: caudal medio a largo plazo, red hídrica y patrones de drenaje, parámetros morfométricos, mapa de precipitación, mapa de temperatura y mapa de evapotranspiración.

A partir del modelo se establecieron 4 escenarios:

- 1. Vertimiento con tratamiento con caudal medio.
- 2. Vertimiento con tratamiento con caudal mínimo.
- 3. Vertimiento sin tratamiento con caudal medio.
- 4. Vertimiento sin tratamiento con caudal mínimo.

Los resultados de la modelación:

Tabla 21. Resultados obtenidos para el cálculo de la longitud de mezcla Lm					
Factor	Unidades	E1	E2	E3	E4
Longitud de mezcla	m	101.31	143.25	101.31	143.25

Tabla 22. Factores de dilución		
Parámetros	E1 y E3	E2 y E4
Caudal del vertimiento (m³/s)	0.000011	0.000011
Caudal de la fuente receptora (m³/s)	0.163	0.0408
Factor de dilución	0.000067	0.00027

Teniendo en cuenta los resultados, se tiene que los factores de dilución obtenidos indican que la fuente receptora tiene capacidad para asimilar el vertimiento, de tal forma que en condiciones de caudal medio el factor de dilución es 14818 veces el caudal del vertimiento y en condiciones de caudal mínimo es de 3704 veces el caudal del vertimiento.

La longitud de mezcla indica que, no existirán impactos significativos sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico mas alla del area de influencia directa del vertimiento, toda vez que en el tramo (con un buffer de 500m) no existen actividades tales como captaciones de agua y piscícolas, y los organismos pueden ser resilientes frente a este impacto sobre la calidad del agua.

Evaluación ambiental del vertimiento: Este documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación:

- Presenta introducción, objetivos y desarrollo del documento.
- Se presenta foto satelital con la ubicación aproximada del proyecto.
- Se describen las memorias detalladas del proyecto con especificaciones de los procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento, en donde se detalla la dotación utilizada por los empleados que desarrollan la actividad económica, y que usan el STARD.
- Se presenta la identificación de los impactos generados por el vertimiento, así mismo la probabilidad de ocurrencia y su significancia en los medios abiótico, biótico y socioeconómico.
- La evaluación de impactos está basada en la metodología propuesta por Conesa (2011)¹.
- Se identificaron 24 impactos, de los cuales 9 se calificaron como moderados y el resto irrelevantes. Los impactos más relevantes son los asociados a la calidad del agua del Río Pantanillo y la gestión del vertimiento generado.
- Se formulan medidas de manejo (prevención y corrección) de los impactos identificados para: recurso hídrico, recurso suelo, recurso biológico, recurso aire y recurso social.
- En cuanto a las actividades de prevención, mitigación y corrección se presenta 4 fichas de Manejo, con una adecuada estructura, donde se describen las actividades por etapa con el respectivo cronograma de ejecución.

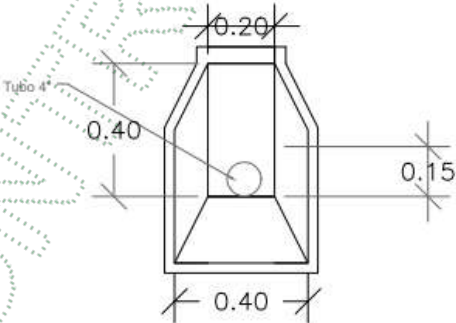
Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: Se informa que el vertimiento doméstico generado en el proyecto, será entregado sobre al Río Pantanillo mediante un sistema conformado por una Tubería de 3" que conducirá las aguas desde la caja de registro hasta la estructura de descarga, dicha estructura estará conformada por un cabezal de salida construida en concreto reforzado con varilla que garantiza la entrega de las aguas sobre el río Pantanillo sin generar erosión en los taludes de la fuente y tubería de descarga de 4".

NOTA: los diseños y memorias de calculo se realizaron tomando como caudal de descarga un valor de 0.011 L/s, y el caudal de diseño de la obra de descarga y

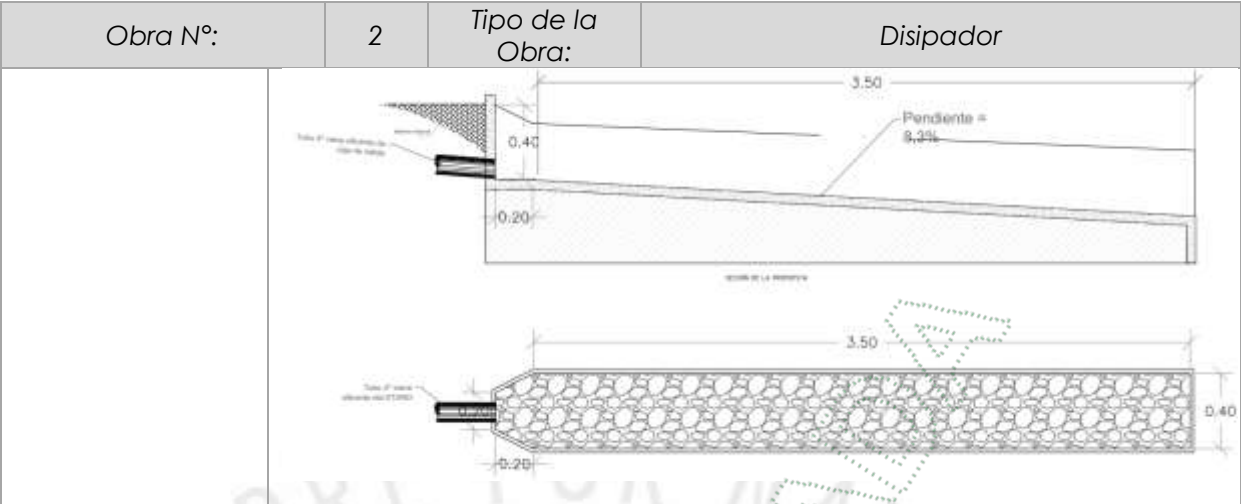
¹ Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental. Madrid, Mexico. Ed. Mundi-Prensa. Vicente CONESA FDEZ.-LVITORA

disipación es de 0.112 m³/seg, con lo cual se garantiza la adecuada descarga del caudal de diseño.

A continuacion se presentan los parametros de diseño de las obras, su dimensionamiento y planos esquemáticos:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga				
Nombre de la Fuente:			Rio Pantanillo				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Altura (m):		0.4		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)	Ancho (m):		0,4		
-75	26	25,6 2	5	58	40,6 6	2390	Longitud (m):		0,2		
							Diámetro (m)		0.1016 (4")		
							Pendiente longitudinal (%)		8.3		
							Profundidad de Socavación (m):		0.10		
							Capacidad (m³/seg):		0.112		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2409,79		
							Cota de punto más baja de la obra (m)		2409,50		
Observaciones:											
							VISTA FRONTAL DE LA PROPUESTA				

Obra N°:				2		Tipo de la Obra:		Disipador			
Nombre de la Fuente:				Rio Pantanillo				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas								Altura(m):		0.4	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)		Ancho(m):		0.4	
-75	26	25,6 2	5	58	40,6 6	2390	Longitud(m):		3.5		
							Pendiente longitudinal (%)		8.3		
							Profundidad de Socavación(m):		0.10		
							Capacidad(m³/seg):		0.112		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2409,79		
							Cota Batea de la obra(m)		2409,50		
Observaciones:				Disipador tipo escalera, así:							



c) **Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:**

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L): 7.59	DBO ₅ (mg/L): <25	Nitrógeno Total (mg/L): —	Fosforo Total (mg/L): 0.054	pH: 7.35	SST (mg/L): <10
		Grasas y Aceites(m g/L):	Coliformes Fecales (UFC/100ml): 2470	SAAM mg/L): —	Temperatura (°C): 15.9	Material Flotante (Presencia/Ausencia): —	Caudal (L/s): 163
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): 7.67	DBO ₅ (mg/L): <25	Nitrógeno Total (mg/L): —	Fosforo Total (mg/L): 0.050	pH: 7.36	SST (mg/L): <10
		Grasas y Aceites(m g/L):	Coliformes Fecales (UFC/100ml): 2680	SAAM mg/L): —	Temperatura (°C): 16.2	Material Flotante (Presencia/Ausencia): —	Caudal (L/s): 163

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 02 de agosto del 2023, en compañía de señor Arinson Palacios Morales (Consultor – Ing. Ambiental) y por parte del área técnica de la Corporación David Mazo Blanco, en donde se identificó que el sistema aún no está instalado, pero ya fue comprado y está próximo a su instalación. También se verificó el punto de descarga al Río Pantanillo. A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:



STARD prefabricado comprado para instalación

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Sitio destinado para instalacion del STARD.



Compostera en proceso de construcción



Punto de descarga en el Río Pantanillo

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se evidencia una estructura conforme a los términos de referencia, de tal forma que contiene la siguiente información.

- Introducción, Objetivos, alcances, antecedentes y Metodología.
- Describe las actividades y los procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento para el sistema de tratamiento.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- Se presenta la identificación y calificación de amenazas, mencionando el tipo de amenaza, así mismo presenta el análisis de vulnerabilidad en cuanto a recursos humanos y procesos, finalmente califica el nivel de riesgo.
- Presenta matriz de calificación de las Amenazas por Vertimientos asociados a la operación del sistema, mencionando el tipo, causa y clasificación.
- Los riesgos más significativos están asociados a la operatividad del sistema y a los movimientos en masa, con una importancia alta, seguido de por los riesgos asociados a fallas en el sistema.
- Presenta el análisis de la vulnerabilidad para eventos de inundación, sismo, incendio, explosión, infraestructura, operación del sistema de aguas residuales, sabotaje y orden público.
- Presenta 11 fichas de para el manejo de los riesgos identificados. Cada ficha contiene actividades, cronograma de implementación e indicadores de cumplimiento.
- Se propone protocolo de acción para los escenarios de riesgo de inundación, sismo, incendio, explosión, infraestructura, operación del sistema de aguas residuales y sabotaje.
- Se presenta la metodología para la divulgación del plan, actualización y vigencia.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:

NO APLICA, toda vez que no se manejan químicos o hidrocarburos en el proceso de compostaje de materia orgánica.

Plan de cierre y abandono: NO APLICA, por ser vertimiento al agua.

CASOS PARTICULARES: NO APLICA.

4. CONCLUSIONES

- La solicitud de la entidad **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P** identificada con Nit 811.009.329-0, representada legalmente por el señor SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.034.592, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS** y **NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** con descarga a **FUENTE HIDRICA** (Río Pantanillo) en beneficio del predio denominado PLANTA DE ORGÁNICOS "VALBIORES" identificado con 017- 4458, ubicado en la vereda San Gerardo (Alto Pelao) del municipio de La Ceja (Antioquia).
- La **ACTIVIDAD SOLICITADA** (Actividades De Administración Empresarial - 7010) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Conceptos de Usos del Suelo** emitido por el departamento administrativo de planeación del municipio de La Ceja y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a áreas agrosilvopastoriles, donde la actividad es permitida.
- Los **SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS** (STARD) **CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final a fuente hídrica (Rio Pantanillo) en cumplimiento de la resolución 0631 de 2015, y por lo tanto **es factible acogerlo**, ya que se implementó recientemente y solo podrá ser aprobado una vez se demuestre por medio de la primera caracterización que cumple con la norma.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, y formulación de medidas de manejo para minimizar los

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.

- Los **ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE LA ESTRUCTURA DE DESCARGA DE LOS VERTIMIENTOS CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** en cumplimiento del ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 del 2015, para garantizar una adecuada disposición final del efluente a fuente hídrica (Rio Pantanillo) sin generar impactos significativos en los medios biótico, abiótico y socioeconómico en el cauce del tramo de la corriente hídrica, y por lo tanto **es factible autorizar la ocupación de cauce**.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, toda vez que, se realizó un levantamiento de información secundaria y primaria, a partir de la cual se identificaron y evaluaron los riesgos, para la formulación de las medidas necesarias para el manejo de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.
- La parte interesada cambió el correo de notificaciones, el cual en adelante debe ser cambiental@eepdpdelaceja.gov.co que corresponde al correo electrónico de la asesora designada, la señora Gloria Elena Restrepo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante Resolución.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que en el **Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015** establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

Que en el **Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015** señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.
Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 Ibidem, indica el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Que en virtud de lo anterior y, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-01642-2025 del 17 de marzo del 2025** se entra a definir el trámite ambiental de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la entidad **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P** con Nit, 811.009.329-0, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.034.592., o quien haga sus veces al momento, por medio de su autorizado el señor **CRISTIAN ALEXANDER RENDÓN LOPERA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.184, para las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD**, que se generaran en el proyecto de la **PLANTA DE ORGÁNICOS "VALBIORES"** en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-4458**, ubicado en la vereda San Gerardo (Alto Pelao) del municipio de La Ceja.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

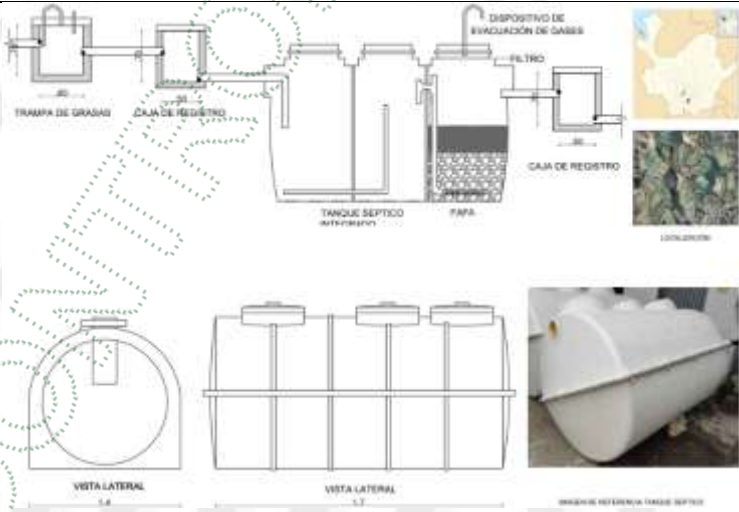
ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

– **Descripción del sistema de tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>			Terciario: <u> </u>			Otros: ¿Cuál?: <u> </u>		
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas							
STARD Eficiencia: 90 %				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
				-75	26	23,13	5	58	43,06	2393	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente								
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de Grasas		Material: Prefabricado Geometría: Circular Profundidad: 0,5 m Diámetros: 0,5 m								
Tratamiento primario	Tanque séptico		Material: fibra de vidrio (Prefabricado integrado al FAFA) Geometría: circular horizontal Numero de compartimientos: 2 Altura: 1,4 m (PU: 1.2m) Largo: 1,2 m Volumen útil: 1.27 m³								

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04



		TRH: 18 h
Tratamiento Secundario	FAFA	Material: fibra de vidrio (Prefabricado integrado al tanque séptico) Geometría: circular Número de compartimientos: 1 Altura: 1,4 m Profundidad lecho filtrante: 1,02 m Largo: 0,5 m Volumen útil: 0.42 m³ TRH: 6 h
Manejo de Lodos	STARD	Gestor externo. No se hace necesario la implementación de lechos de secado para el STARD, dado que, los mantenimientos al sistema se realizarán con VACTOR (anualmente), en este orden los lodos producidos serán tratados en la Planta de Orgánicos VALBIORES, con el objetivo de realizar una gestión adecuada de los mismos.
Otras unidades	Cajas de registro	Material: Prefabricado Geometría: Circular Profundidad: 0,7 m Diámetro: 0,5 m
Esquema del STARD	Trampa de grasas +sedimentador + FAFA	

– **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Corriente hídrica	Rio Pantanillo	Q (L/s): 0.011	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	26	25,62	5	58	40,66

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de los sistemas descritos está sujeta a verificación de su correcta implementación en campo y su adecuado funcionamiento para el tratamiento de las ARD en cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para lo cual se establece un término de sesenta (60) días hábiles para dar cumplimiento con sus respectivas evidencias.

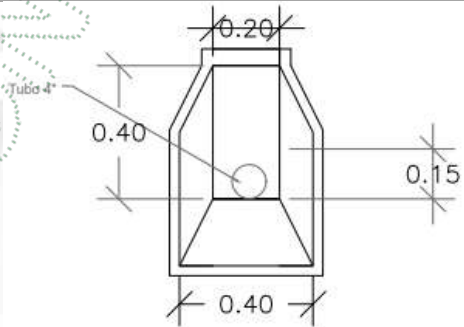
Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMAR a la entidad **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P**, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación de este y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requiere el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

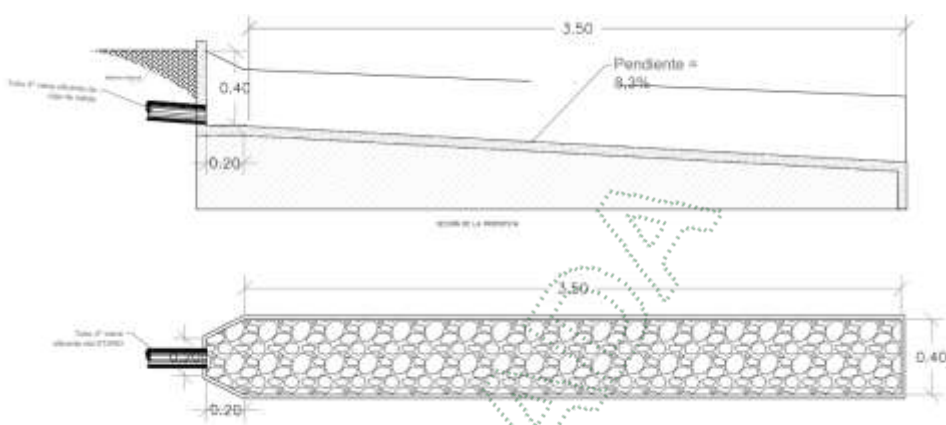
ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE para la **OBRAS DE DESCARGA Y DISIPACIÓN** a implementar para el vertimiento del **STARD**, tal y como se describe a continuación:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga			
Nombre de la Fuente:			Rio Pantanillo			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura (m):		0.4	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (msnm)	Ancho (m):		0,4	
-75	26	25,6 2	5	58	40,6 6	2390	Longitud (m):		0,2
							Diámetro (m)		0.1016 (4")
							Pendiente longitudinal (%)		8.3
							Profundidad de Socavación (m):		0.10
							Capacidad (m³/seg):		0.112
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2409,79
							Cota de punto más baja de la obra (m)		2409,50
Observaciones:			 VISTA FRONTAL DE LA PROPUESTA						

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:		Disipador	
Nombre de la Fuente:			Rio Pantanillo			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura (m):		0.4	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)	Ancho (m):		0.4
-75	26	25,6 2	5	58	40,6 6	2390	Longitud (m):		3.5
							Pendiente longitudinal (%)		8.3
							Profundidad de Socavación(m):		0,10
							Capacidad (m³/seg):		0.112
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2409,79
							Cota Batea de la obra (m)		2409,50

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04



Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Disipador
Observaciones:	Disipador tipo escalera, así: 		

PARÁGRAFO 1° Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

PARAGRAFO 2° La presente autorización se otorga de forma permanente.

PARÁGRAFO 3° La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente artículo.

PARÁGRAFO 4° lo dispuesto en ese artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la entidad **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, que el STARD deberá tener la respectiva caja de inspección a la entrada y salida del sistema.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, el cual contiene las fichas para el manejo de los riesgos asociados con la descarga del vertimiento tratado al agua, las cuales también cuentan con el presupuesto, cronograma de actividades e indicadores de cumplimiento proyectados.

PARÁGRAFO: INFORMAR al interesado que debe llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de estos se deberá remitir de manera bienal junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la entidad **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar la primer **CARACTERIZACIÓN EN SEIS MESES** de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales **DOMÉSTICAS**, y enviar el informe de caracterización según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se debe tener en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04

en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un **muestreo compuesto** como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en el ARTICULO 8 de la Resolución 631 del 2015 *"por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, y se dictan otras disposiciones"*.

2. Realizar una **CARACTERIZACIÓN ANUAL** al sistema de tratamiento de aguas residuales **DOMÉSTICAS**, y enviar el informe de caracterización según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se deben tener en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un **muestreo compuesto** como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en el ARTICULO 8 de la Resolución 631 del 2015 *"por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, y se dictan otras disposiciones"*.
3. Con cada informe de caracterización se deberán **allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento**, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados de disposición del gestor externo, entre otros).
4. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, como lo son la Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa, Cornare, entre otros. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterización de vertimientos líquidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la entidad **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

"Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)"

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante el presente acto administrativo conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual, se **INFORMA** a la que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial POT del municipio.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita, estará sujeta al cobro conforme a lo indicado la Circular Corporativa RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INFORMAR a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación que el usuario solicitó cambio de correo de notificaciones, el cual en adelante debe ser cambiental@eeppdelaceja.gov.co que corresponde al correo electrónico de la asesora designada, la señora Gloria Elena Restrepo

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la entidad **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P**, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA**, o quien haga sus veces al momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente:053760442310

Proyectó: Abg. Ximena Osorio, Fecha: 20/03/2025

Técnico: David Mazo Blanco

Proceso: Tramites Ambientales / Asunto: Permiso de Vertimientos

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04